



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

ACUERDO DE RESERVA

CT/031/2019 A

ACUERDO DE RESERVA

Con fecha del 08 de abril de 2019, la Segunda Sindicatura Municipal por conducto de la Licenciada Alicia Nayeli Vázquez Martínez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 fracciones I, II, VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicita al Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí clasificar como información reservada, la totalidad de la información de los bienes inmuebles que actualmente están dados de alta en el padrón inmobiliario Municipal pero que a la fecha no cuentan con escrituras a favor del municipio, con motivo del cumplimiento de lo señalado en el artículo 120 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se expone ante este Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí lo siguiente:

I.- Con el fin de dar respuesta a la Solicitud de Información Pública UT-SI-575/2019-00401619-PNT, la Licenciada Alicia Nayeli Vázquez Martínez solicita al Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí, clasificar como información reservada, la totalidad de la información de los bienes inmuebles que actualmente están dados de alta en el padrón inmobiliario Municipal pero que a la fecha no cuentan con escrituras a favor del municipio.

II. El Comité de Transparencia resuelve estudiar y aprobar la reserva de la totalidad de la información de los bienes inmuebles que actualmente están dados de alta en el padrón inmobiliario Municipal pero que a la fecha no cuentan con escrituras a favor del municipio.



IV.- Toda de vez que los documentos se deben reservar por actualizarse lo preceptuado por el artículo 129 fracción X de la Ley de transparencia y acceso a la Información Pública del Estad de San Luis Potosí, y

CONSIDERANDO

PRIMERA. COMPETENCIA. - Es competencia de este Comité, conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo previsto por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí que, en su último párrafo, faculta al sujeto obligado a determinar si la información que obra en su poder está considerada dentro del supuesto de reserva de conformidad con lo citado en la normativa en cita.

SEGUNDA. DE LOS DOCUMENTOS. -. La Segunda Sindicatura Municipal por conducto de la Licenciada Alicia Nayeli Vázquez Martínez presenta para ser estudiada y resuelta la clasificación como información reservada, la totalidad de la información de los bienes inmuebles que actualmente están dados de alta en el padrón inmobiliario Municipal pero que a la fecha no cuentan con escrituras a favor del municipio.

TERCERA. -OPORTUNIDAD. - El Ayuntamiento de San Luis Potosí a través de este Comité se encuentra en aptitud legal de clasificar los documentos solicitados como **INFORMACIÓN RESERVADA**, en razón de la obligación que marca el artículo 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

CUARTO. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN. - Con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece



como figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de **información reservada** e información confidencial.

En el caso, se advierte que consiste en la totalidad la totalidad de la información de los bienes inmuebles que actualmente están dados de alta en el padrón inmobiliario Municipal pero que a la fecha no cuentan con escrituras a favor del municipio.

Con lo anterior se actualiza lo establecido en la fracción X del Artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. PRUEBA DE DAÑO. -La argumentación fundada y motivada se realiza de parte de la Segunda Sindicatura Municipal por conducto de la Licenciada Alicia Nayeli Vázquez Martínez que acredita que la divulgación de información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, debido a que daría motivo a posibles actos tendientes a vulnerar la totalidad de la información de los bienes inmuebles que actualmente están dados de alta en el padrón inmobiliario Municipal pero que a la fecha no cuentan con escrituras a favor del municipio.

SEXTA. -A efecto de identificar con precisión la información de la presente resolución, se señalan los siguientes aspectos:

1.- Fuente y archivo donde se encuentra la información. – La Segunda Sindicatura Municipal.

2.-Fundamento y motivación legal. - Los artículos 3° fracción XXI, 51,52, 113, 115, 117, 118,127, 128 y 129 fracciones VIII y X, 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en concatenación



con los numerales 18 fracción IX y 19 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Luis Potosí.

3.-Documento parte que se clasifica. -La totalidad de la información de los bienes inmuebles que actualmente están dados de alta en el padrón inmobiliario Municipal pero que a la fecha no cuentan con escrituras a favor del municipio.

4.- AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: La Segunda Sindicatura Municipal.

5.- PLAZO POR EL QUE SE RESERVA LA INFORMACIÓN: La información será reservada por un periodo de tres años de conformidad con lo previsto por el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí.

6. Designación de la autoridad responsable de su protección. -La Segunda Sindicatura Municipal.

Dado lo anterior, se tiene por acreditado el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información y se supera el interés público general de que se difunda, toda vez que cómo se anticipó, proporcionar la referida información, vulneraría la conducción de los juicios respectivos, pues su resolución no ha causado estado y en cuyo caso, dicha información sólo incumbe a los funcionarios, a las partes en el juicio de referencia y a las autoridades judiciales o administrativas competentes.

Se demuestra que la limitación se adecúa a las figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, pues encuadra perfectamente en los supuestos previstos por la Ley, con base en lo anterior y



RESULTANDO:

Que es fundada y motivada la procedencia de la clasificación de la información de la totalidad de la información contenida en el expediente 109/2019 ya que se trata de información que únicamente les concierne a las partes en el juicio, de igual modo, a través de la divulgación de dicha información, podría vulnerar la conducción del expediente en cita, en virtud de que su resolución no ha causado estado. Por lo anterior expuesto y fundado se **RESOLVIÓ**:

PRIMERO. -CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA, la totalidad de la información de los bienes inmuebles que actualmente están dados de alta en el padrón inmobiliario Municipal pero que a la fecha no cuentan con escrituras a favor del municipio.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, hacer notar en los documentos correspondientes, indicando el carácter de INFORMACIÓN RESERVADA, la fecha de clasificación y fundamento legal.

ASÍ LO ACORDARON EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMO SE CITA EN EL ACTA 029/CT/MSLP/2019 ADE FECHA 09 DE ABRIL DE 2019 Y SE NOTIFICA MEDIANTE ACUERDO CT/031/2019A LA SEGUNDA SINDICATURA MUNICIPAL, DOY CUENTA:


Jesús Hernández Jiménez
Secretario Técnico del Comité de Transparencia del
Municipio de San Luis Potosí